

5)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 29 MAY 2019

Auto Interlocutorio. 814

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2019-00070-00  
**Demandante:** ELIECER ERASO MONCAYO Y OTROS  
**Demandado:** NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRO  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA.

Los señores **JAWY ERAZO URBANO, KATERINE MUÑOZ CAMPO, ELIECER ERASO MONCAYO, NORA NUVIA URBANO DE ERAZO, LINDA LUCIA ERAZO URBANO, MARIA ROSA ERAZO URBANO, ADITA LUDY ERAZO URBANO, ANA VELY ERAZO URBANO, JAIME ERAZO URBANO, JUAN CARLOS ERAZO URBANO**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**; Con el fin de que se declaren administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios, ocasionados a los demandantes, con ocasión a la privación injusta de la libertad del señor **JAWY ERAZO URBANO**, al ser procesado injustamente por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON LOS DELITOS DE TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARAMAS DE FUEGO**, proceso del cual salió absuelto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Popayán, mediante sentencia del 17 de abril de 2017.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de admisión del proceso de la referencia, el Juzgado admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls. 1-2.), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 5-6), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 2-5), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls. 20-59), se razona la cuantía que se debe fijar en QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) por concepto de daño emergente (fls.16), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 19), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 20-29), se allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que la providencia absolutoria quedó ejecutoriada el 17 de abril de 2017, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 17 de abril de 2019, pero la demanda se presentó el 03 de abril de 2019<sup>1</sup>, es decir, dentro del término establecido en el artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda interpuesta por los señores **JAWY ERASO URBANO, KATERINE MUÑOZ CAMPO, ELIECER ERASO MONCAYO, NORA NUZIA URBANO DE ERAZO, LINDA LUCIA ERAZO URBANO, MARIA ROSA ERAZO URBANO, ADITA LUDY ERAZO URBANO, ANA VELLY ERAZO URBANO, JAIME ERAZO URBANO, JUAN CARLOS ERAZO URBANO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE**

---

<sup>1</sup> Fl.- 80 cdno ppal.

**ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad Demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **DIECISÉIS MIL PESOS M.CTE. (\$16.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a las entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO: Reconocer** personería al abogado **VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.042.965 y portador de la tarjeta profesional N° 294.676 del C. S. de la J., para actuar como abogado principal de la parte actora de conformidad con el memorial poder obrante a folios 20 a 29 del expediente.

**NOVENO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>89</u> DE HOY <u>30</u> DE MAYO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--